



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 3/24-2025/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELTA APPAREL INC

En el expediente número 3/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Bertha Mercedes Estrada Balán en contra de 1) Delta Campeche S.A. de C.V., 2) Karim's Textile and Apparel México S. de R.L. de C.V., 3) Delta Apparel Inc y 5) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo; con fecha 15 de mayo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 15 de mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Lic. Joaquín Rodríguez Rodríguez, apoderado legal de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, por medio del cual renuncia al mandato como apoderado jurídico de la parte demandada; 3) con el escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Lic. Pablo David Canul Cortes, apoderado legal de la moral Delta Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-, por medio del cual renuncia al mandato como apoderado jurídico de la parte demandada; 4) con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/4104/2025, signado por el Mtro. Luis Fernando Mex Avila, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, mediante el cual rinde el informe solicitado por esta Autoridad; 5) con el oficio número 01/SUBSOP/DPEP/2512/225, signado por el Comisario Jesús Montes Toscano, Director de la Policía Estatal de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual rinde el informe solicitado por esta Autoridad; 6) con los oficios número 33377-II-A, 33378-II-A y 33379-II-A, signados por el Lic. Jorge Alfredo Ruíz Baez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 576/2025-II-A, por el cual declara por cumplido el fallo protector, y; 7) con el escrito de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el Lic. Gabriel Abarca Villamonte, apoderado legal de la moral Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, por medio del cual nombra nuevos apoderados y solicita se asigne nuevo buzón electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

Atento a la solicitud de la moral Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. y, valorando la escritura pública número siete mil ochocientos cincuenta y cinco (7,855), de fecha 20 de febrero de 2025, pasada ante la fe de la Licenciada María de las Mercedes Espinola Toraya, Titular de la Notaría número 44 del Estado de Campeche; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Gabriel Abarca Villamonte y la licenciada Litzy María Martínez Domínguez como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 6647800 y 15336069, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 11 de mayo de 2026, signada por el licenciado Gabriel Abarca Villamonte, apoderado de la moral Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V., quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Saúl Santiago Hernández Pérez, Moises Francisco Mendoza y Julio Cesar Jimenes Narvaez como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 15518985 y 15153925, así como la Autorización para ejercer como pasante número 1401, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

El licenciado Gabriel Abarca Villamonte señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lazaro Cardenas, número 67, entre calles Agua y Niebla, Fraccionamiento Los Sauces, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el licenciado Gabriel Abarca Villamonte, a la ciudadana Yumay Martínez Cuadrado y el ciudadano Johann Josué Abarca Dorantes; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la moral Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

En atención a que el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo abogados.abarcavillamonte@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

CUARTO: Vista a la parte demandada.

Se tienen por recepcionados los escritos de fecha 22 de septiembre de 2025, signados por los licenciados Joaquín Rodríguez Rodríguez y Pablo David Canul Cortes, mediante los cuales renuncian al mandato como apoderados de la parte demandada; por lo tanto, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista a las morales Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Delta Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho corresponda, respecto al escrito de renuncia de su apoderado.

-Reserva de proveer renuncia-



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En atención al párrafo que antecede, esta Autoridad Laboral se reserva de proveer respecto a la renuncia del apoderado de la parte demandada, hasta en tanto las morales Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Delta Campeche S.A. de C.V. se pronuncien al respecto.

QUINTO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral Delta Apparel Inc –parte demandada- dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el viernes 10 de octubre de 2025 y finalizó el jueves 30 de octubre de 2025, al haber sido emplazada el jueves 09 de octubre de 2025.

SEXTO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal para que las morales Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Delta Campeche S.A. de C.V. –parte demandada- presentará su escrito de contrarréplica, sin que hasta la fecha presentaran las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2025.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó el miércoles 24 de septiembre de 2025 y finalizó el martes 30 de septiembre de 2025, al haber sido debidamente notificada mediante buzón electrónico el martes 23 de septiembre de 2025.

SÉPTIMO: Vista a las partes del informe rendido por Autoridad.

En vista de los oficios número SEGOB/DRPPyC/CAMP/4104/2025 y SUBSOP/DPEP/2512/225, se tienen por recepcionados los informes rendido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; en consecuencia, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se da vista a las partes para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho corresponda. Apercibidas de que, en caso de no realizar sus manifestaciones o de hacerlo fuera de termino, se tendrá por precluido su derecho.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto QUINTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Delta Apparel Inc –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Notificación especial.

En atención al punto CUARTO del presente proveído, de conformidad con el artículo 742, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo al principio de debido proceso, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción a efectos de que notifique el presente acuerdo a las morales Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Delta Campeche S.A. de C.V. –parte demandada-, de manera personal, en el domicilio en que se efectuó el emplazamiento, siendo este el ubicado en Carretera Campeche-Hampolol km 4.5, Colonia Fidel Velazquez, C.P. 24023, en esta Ciudad.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

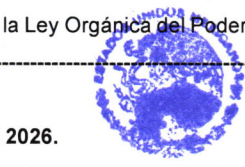
• Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Delta Campeche S.A. de C.V. (parte demandada)	Personal
• Bertha Mercedes Estrada Balan (parte actora)	Buzón electrónico
• Karim's Textile y Apparell México S. de R.L. de C.V. (parte demandada)	
• Delta Apparel Inc (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 18 de mayo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR